

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 20 de 2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido para subsanar la demanda ha vencido en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1700

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00240-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Rosalba Garzón Ortiz
Demandado: Manuel Alfonso Revelo Moreno

El Despacho en auto No. 1597 de fecha 06 de septiembre del presente año, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda y como consecuencia de ello, revocó dicho proveído. Teniendo en cuenta que el libelo promotor presentaba un defecto formal que debía ser objeto de corrección, declaró inadmisibles la demanda y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la misma, sin embargo, dentro de dicho término la parte demandante guardó silencio.

Siendo entonces que no se corrigió la demanda en el defecto señalado en proveído antecedente, se rechazará la misma, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por la señora ROSALBA GARZÓN ORTIZ por conducto de apoderado judicial, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 165 de
hoy 21/09/2022

MARIA RUTH SOLARTE
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e893a2eef11690649a83eb19421140224a347b94be10cc50c4bfc55ae3c0097b**

Documento generado en 20/09/2022 10:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>